

MEMORANDUM D.S.C. N° 565/2016

**A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Remite informes de fiscalización que indica

FECHA : 18 de octubre de 2016

En el marco de la revisión de Informe de Fiscalización DFZ-2014-369-XV-RCA-IA, asociado a la unidad fiscalizable PROYECTO FOTOVOLTAICO EL AGUILA II, del titular E-Cl., remitidos a esta División mediante Memorándum MZN N° 3/2015, nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se analizan y detallan:

Informe DFZ-2014-369-XV-RCA-IA	Nº de hallazgo: 1
Materia:	Pérdida o alteración de hábitat para fauna
Hallazgo:	
RCA N° 42/2013, Considerando N° 4.2. Fauna.	
<i>En el área de emplazamiento de la Planta solar, se constató la presencia de individuos de Phyllodactylus gerrhopygus (gecko o salamanqueja del norte), especie en estado en categoría de conservación. El titular, en el adenda 1, presentó los antecedentes para ser otorgado el PAS 99 del RSEIA, al cual el órgano competente, SAG, se ha pronunciado conforme. Dichos antecedentes indican los métodos y características de la captura, traslado, marcado, y relocalización de los individuos. El SAG indicó que el titular no ha realizado la solicitud del PAS N° 99, asociado a la RCA N° 42/2013, para su aprobación. En el área del proyecto, se constató la ejecución de obras sin haber tramitado el PAS N° 99.</i>	
Resumen Análisis del hallazgo	
En el área del proyecto, a la fecha de inspección, se constató la ejecución de obras de nivelación de terrenos, habilitación de cercos perimetrales y calicatas, entre otros aspectos descritos, sin que constara la tramitación previa del PAS N° 99. Dichas áreas intervenidas fueron georreferenciadas y la suma de las superficies intervenidas corresponden a aprox. un 1,2% de la superficie del proyecto, sin contabilizar las áreas comprometidas en el cierre perimetral; la intervención causada por la disposición de materiales dentro del área del proyecto y el ingreso de camionetas, que no fueron georreferenciadas para estimar su superficie.	
Las áreas intervenidas por el proyecto no fueron descritas y/o no existen registros fotográficos u otros medios de prueba que lleven a la conclusión lógica que permita relacionar dichas áreas intervenidas con algún hábitat asociado a la fauna en categoría de conservación, el cual se encuentra descrito en la DIA del proyecto (caracterización ambiental componente fauna).	
Conclusión	





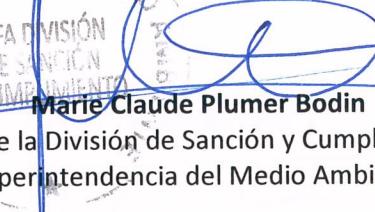
Para este hallazgo, dado el nivel de avance de la fase de construcción del proyecto, esta División considera que las pruebas presentadas no alcanzan a tener el mérito suficiente para una configuración de infracción. Sin perjuicio de lo anterior, se le envió, a la empresa, carta relativa a la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con fecha 17 de octubre de 2016, carta DSC N° 1924, que indica esta situación, de modo que sirva de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia.

Informe DFZ-2014-369-XV-RCA-IA	Nº de hallazgo: 2
Materia:	Afectación del patrimonio cultural
Hallazgo	
<i>El titular ha presentado los antecedentes para ser otorgado el PAS del artículo 76 del RSEIA. El órgano competente se ha declarado conforme con los antecedentes presentados e indica que el Titular debe presentar el Plan de Manejo Arqueológico a este Consejo antes del inicio de las obras de construcción del proyecto. Se contará con la presencia de un arqueólogo o licenciado en arqueología durante los movimientos de tierra. Del examen de la información, el CMN indicó:</i>	
<ul style="list-style-type: none">• <i>El Plan de Manejo Arqueológico fue entregado al CMN después de haber iniciado las obras del proyecto, como se constató en la inspección ambiental del 11 de septiembre de 2014.</i>• <i>No se adjuntan los indicadores de la aplicación del Plan de Manejo Arqueológico, tales como la inducción arqueológica a los trabajadores, ni de la realización de los monitoreos arqueológicos.</i>• <i>La ejecución de calicatas de geotecnia verificadas en la inspección ambiental, se efectuó sin haber aplicado el Plan de Manejo Arqueológico y en áreas que contenían evidencias arqueológicas y que no habían sido liberadas por este Consejo, para efectuar trabajos relativos a la ejecución del proyecto.</i>	
Resumen Análisis del hallazgo	
<p>El titular presentó en 2013 un Plan de trabajo arqueológico, dejando pendiente el Plan de Manejo Arqueológico, el cual fue entregado al CMN después de haber iniciado las obras que fueran detectadas en la inspección ambiental del 11 de septiembre de 2014 (Ingreso CMN N°6387). Sin embargo, en la inspección no hubo un requerimiento de entrega del Monitoreo Arqueológico ni documentación que acreditará la ejecución de una inducción arqueológica a los trabajadores, ambos como indicadores de aplicación de Plan de Manejo Arqueológico.</p> <p>En cuanto a la detección de calicatas, el informe no determina la cantidad de éstas para efectos de dimensionar el efecto planteado en el hallazgo.</p>	
Conclusión	
<p>Para este punto, esta División considera que lo presentado en el informe de fiscalización respecto del componente patrimonio cultural, constituye un hallazgo de menor entidad no susceptible de dar inicio a un procedimiento sancionatorio. Además se le envió, a la empresa, carta relativa a la facultad establecida en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con fecha 17 de Octubre de 2016, carta DSC N°1924, que indica esta situación de modo que sirva de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia</p>	



Por lo tanto, esta División devuelve el informe DFZ-2014-369-XV-RCA-IA para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes, solicitando sea publicado el presente memorándum, junto con la respectiva publicación del informe de fiscalización mencionado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JEFA DIVISIÓN
DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO
Superintendencia del Medio Ambiente

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


PAC/PZR

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.